

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00350 00		
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY CUELLO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
Fecha de audiencia	31 de marzo de 2022		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	10:46 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:05 de la mañana del día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: **JHANIELA JIMÉNEZ GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.810.074 y Tarjeta Profesional No. 290.137 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva a través del auto admisorio de este medio de control el 26 de febrero de 2021.

Teléfono: 3127014320

Correo electrónico: jhanielajimenez@gmail.com

2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Apoderada: **DIANA CAROLINA VARGAS RINCON**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.807.179 y Tarjeta Profesional No. 154.613 del Consejo Superior de

la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia del 24 de septiembre de 2021

Teléfono: 3144070441

Correo electrónico: naziony84@gmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

2.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 11 de noviembre de 2021, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

De la parte actora:

1. Oficiar a la demandada para que allegara

- Copia de todos y cada uno de los contratos suscritos entre la demandante CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY CUELLO y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
- Copia de todas y cada una de las prórrogas y adiciones realizadas a los Contratos y Órdenes de Prestación de servicios celebrados.
- Certificación que indique los siguientes datos, en relación con el cargo de AUXILIAR AREA SALUD CODIGO 237, GRADO 15.
 - Relación de los factores salariales del cargo
 - Relación de los factores prestacionales del cargo
 - Número de horas laboradas al mes
 - Número de cargos creados y ocupados en la entidad en la actualidad y el tipo de vinculación (carrera o provisional, o el que corresponda).
- Certificación emitida por la Oficina Financiera o Tesorería de la entidad, en donde se relacionen cada uno de los pagos efectuados a la demandante por concepto de honorarios desde el año 1997 al 2019.

- Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY CUELLO, durante su vinculación.
- Copia del pago de las planillas de seguridad social integral en Salud, Pensiones, ARL y Caja de Compensación Familiar que debía aportar la accionante previo al pago de los honorarios.
- Copia de la programación de turnos en los cuales se desempeñó la accionante durante el lapso de prestación de servicios

2. Los Testimonios de:

- Nubia Escobar Daza identificada con cedula de ciudadanía No. 52.205.622
- Oliva Zapata Bolívar identificada con cedula de ciudadanía No. 51.774.808
- Nohora Esperanza Pinilla Pinilla identificada con cedula de ciudadanía No. 51.968.910

Parte demandada- Subred Sur:

1. Interrogatorio de parte de la demandante
2. El testimonio de Juan Roberto Castaño, como supervisor de los contratos suscritos por las partes.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sobre la prueba **DOCUMENTAL:**

Mediante oficio J54-2021-00380 la secretaría de este Despacho, solicitó la información requerida a la entidad demandada.

La parte demandada mediante correos electrónicos del 30 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, allegó unos documentos, los cuales fueron enviados con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte actora.

DESPACHO: En consecuencia, se corre traslado a la parte actora de las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada para que se pronuncie al respecto.

Se otorga valor probatorio a las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada.

Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de las testigos citadas a la presente diligencia. La apoderada informa que se encuentran conectadas las testigos:

El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, la señora Oliva Zapata Bolívar, luego, la señora Nohora Esperanza Pinilla Pinilla y, finalmente, la señora Nubia Escobar Daza

Testimonio de la señora, OLIVA ZAPATA BOLÍVAR.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Oliva Zapata Bolívar**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.774.808

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Enfermera

Dirección de la Residencia: Carrera 11ª 18 36 Soacha - Cundinamarca

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Claudia Patricia Echeverry Cuello). Contestó: **No**.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes

de prestación de servicios como profesional especializado de apoyo a la supervisión de la dirección de servicios complementarios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señora, ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por **Claudia Patricia Echeverry Cuello**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** tuvo llamados de atención?
7. La señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE?

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada.

La apoderada de la parte demandada presento tacha de sospecha frente a la testigo **Oliva Zapata Bolívar**.

Despacho: La tacha se resolverá al momento de proferir la correspondiente sentencia.

La apoderada de la parte demandada procedió a preguntarle a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Testimonio de la señora NOHORA ESPERANZA PINILLA PINILLA

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Nohora Esperanza Pinilla Pinilla

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.968.910

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Fonoaudióloga

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Claudia Patricia Echeverry Cuello). Contestó: Fue mi Jefe inmediata en la Subred Sur.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional especializado de apoyo a la supervisión de la dirección de servicios complementarios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señora, ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE –

Hospital Meissen II Nivel ESE?

3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por **Claudia Patricia Echeverry Cuello**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** tuvo llamados de atención?
7. La señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE?

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien manifestó no hacerle preguntas a la declarante.

La apoderada de la parte demandada presento tacha de sospecha frente a la testigo

Despacho: La tacha se resolverá al momento de proferir la correspondiente sentencia.

La apoderada de la parte demandada procedió a preguntarle a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Testimonio de la señora, NUBIA ESCOBAR DAZA.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Nubia Escobar Daza**.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.205.622

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Auxiliar en el área de la salud

Dirección de la Residencia: Calle 74 a No. 17 a 16 Sur

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Claudia Patricia Echeverry Cuello). Contestó: **No**.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como profesional especializado de apoyo a la supervisión de la dirección de servicios complementarios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señora, ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por **Claudia Patricia Echeverry Cuello**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.

6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** tuvo llamados de atención?
7. La señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE – Hospital Meissen II Nivel ESE?

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Testimonio del señor JUAN ROBERTO CASTAÑO (Supervisor de contratos)

La apoderada de la parte demandada desiste del testimonio del señor Juan Roberto Castaño.

Despacho: Acepta el desistimiento del testimonio.

Del **INTERROGATORIO DE PARTE** decretado:

INTERROGATORIO DE PARTE – De la señora **Claudia Patricia Echeverry Cuello** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.145.664

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente **Claudia Patricia Echeverry Cuello** que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al

tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Claudia Patricia Echeverry Cuello**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.145.664

Natural de: Codazzi Cesar

Estado Civil: Soltera

Profesión: Terapeuta respiratoria

Dirección: Carrea 54 # 131 - 35

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Subred (Quien solicitó la prueba procede a preguntar).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No

Se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Se notifica en estrados

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:46 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee9f4b42e7116e4eb0ec1d1ef3f4b3b11fac9f3063323cbe56eccf0c7fefcd1

Documento generado en 31/03/2022 10:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>